

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA**

**IN RE:** SUNNOVA ENERGY CORPORATION

**CASO NÚM.:** NEPR-AI-2019-0001

**ASUNTO:** Resolución Final

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

**I. Trasfondo Procesal Relevante**

El 14 de octubre de 2022, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden en el caso de epígrafe ("Resolución de 14 de octubre") mediante la cual ordenó que Sunnova Energy Corporation ("Sunnova") incluyera en su Protocolo de Divulgaciones Enmendado<sup>1</sup> y su Certificado de Orientación Enmendado<sup>2</sup> determinado lenguaje mediante el cual se le explique a sus clientes que, previo a comenzar cualquier instalación, éstos podrán solicitar una copia de la Orden de Trabajo, detallando el equipo a ser instalado en su propiedad. Asimismo, mediante la Resolución de 14 de octubre el Negociado de Energía ordenó que Sunnova incluyera en su Certificado de Orientación Enmendado una explicación suficientemente clara respecto a que el Negociado de Energía es el foro al cual Sunnova y sus clientes deberán acudir en primera instancia para resolver las disputas relacionadas con la revisión de facturación de Sunnova, y los demás asuntos sobre los cuales el Negociado de Energía ostenta jurisdicción primaria exclusiva en virtud del Artículo 6.4 de la Ley 57-2014.<sup>3</sup>

En la Resolución de 14 de octubre se indicó que la integración del referido lenguaje en el Protocolo de Divulgaciones Enmendado y su Certificado de Orientación Enmendado cumpliría con lo ordenado a Sunnova mediante la Resolución y Orden emitida en este caso el 26 de abril de 2022 ("Resolución de 26 de abril"). Además, el Negociado de Energía expresó que, de determinar que Sunnova cumplió con lo ordenado, procedería a emitir una Resolución archivando el procedimiento de epígrafe.

El 17 de octubre de 2022, Sunnova presentó un escrito titulado *Moción en Cumplimiento de Orden y Solicitud de Archivo del Procedimiento Administrativo* ("Moción de 17 de octubre") mediante el cual solicita que el Negociado de Energía (i) dé por cumplida la Resolución de 14 de octubre; (ii) designe y trate los anejos incluidos en la Moción de 17 de octubre como documentos confidenciales, conforme a los dispuesto en el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014; y (3) archive el caso de epígrafe. Sunnova anejó a la Moción de 17 de octubre dos (2) documentos identificados como Anejo 1, *Protocolo de Divulgaciones para Contratos de Compra de Energía* ("Segundo Protocolo de Divulgaciones Enmendado"), y Anejo 2, *Certificado de Orientación, Anejo A, Protocolo de Divulgaciones para Contratos de Compra de Energía Sunnova Energy Corporation* ("Segundo Certificado de Orientación Enmendado").

**II. Análisis y Conclusión**

Luego de evaluar el Segundo Protocolo de Divulgaciones Enmendado y el Segundo Certificado de Orientación Enmendado, el Negociado de Energía **DETERMINA** que éstos cumplen con lo ordenado mediante la Resolución de 14 de octubre. De conformidad con lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** el cierre y archivo del caso de epígrafe.

El Negociado de Energía **APERCIBE** a Sunnova que, de no dar cumplimiento continuo a lo ordenado mediante la Resolución de 26 de abril y la Resolución de 14 de octubre, podría

<sup>1</sup> Véase, *In re: Sunnova Energy Corporation*, Caso Núm. NEPR-AI-2019-0001, *Moción de Reconsideración* ("Moción de 26 de julio"), Anejo II ("Protocolo de Divulgaciones Enmendado"). 26 de julio de 2022.

<sup>2</sup> Véase, *Moción de 26 de julio*, Anejo II, Anejo A ("Certificado de Orientación Enmendado").

<sup>3</sup> *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada ("Ley 57-2014").



imponerle una multa no menor de quinientos dólares (\$500.00) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00).

Notifíquese y publíquese.



---

Edison Avilés Deliz  
Presidente



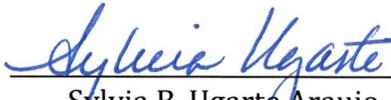
---

Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada



---

Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado



---

Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Negociado de Energía de Puerto Rico el 28 de octubre de 2022. Certifico además que el 28 de octubre de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-AI-2019-0001 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a [cfl@mcvpr.com](mailto:cfl@mcvpr.com); [gnr@mcvpr.com](mailto:gnr@mcvpr.com); [contratistas@oipc.pr.gov](mailto:contratistas@oipc.pr.gov) y [hrivera@jrsp.pr.gov](mailto:hrivera@jrsp.pr.gov).

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 28 de octubre de 2022.



---

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

